



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo	
Demandante	BEMSA S.A.S.	
Demandados	AUTOCORP S.A.S. y VEHIKIA S.A.S.	
Correo	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00072-00	
Decisión	Declara excepciones extemporáneas, acepta subrogación de crédito a favor del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. y reconoce personerías	

Según lo acreditó con el PDF No. 11 de la carpeta principal del expediente digital, el señor apoderado de la parte actora procedió durante los días 20 y 21 de octubre de 2020 a notificar el mandamiento ejecutivo de pago a las codemandadas por correo electrónico en la forma autorizada por el art. 8 del Dcto. 860 del 4 junio de 2020 y el 18 de enero de 2021 la abogada Sandra Milena Gallo López actuando con poder otorgado por el señor Luis Fernando Villa Giraldo en su condición de representante legal de las dos sociedades codemandadas, dijo darse por notificada por conducta concluyente y procedió a formular las excepciones de mérito de “CASO FORTUITO” y “COBRO DE LO NO DEBIDO”, adjuntando algunos documentos.

Al respecto se pronunció la parte actora para oponerse a tales defensas, no obstante, advirtió que resultan extemporáneas.

En el mismo correo el abogado de BEMSA S.A.S. allega documento en el que tal sociedad informa que recibió de FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. la suma de \$262'357,563 correspondiente al pago de cánones de arrendamiento en razón del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la carrera 48 No. 30-24 de Medellín, celebrado con Vehikia S.A.S en calidad de arrendataria y Autocorp S.A.S. en calidad de deudora solidaria.- Expresamente manifestó BEMSA S.A.S. que reconoce en virtud de ese pago que operó por ministerio de la ley a favor de FGI una subrogación legal de todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos del Código Civil arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 inciso 1 y demás normas concordantes.

Con lo anterior se aportó poder otorgado por el FGI al Dr. DANIEL ÁLVAREZ CARDONA y certificado de existencia y representación de la aludida sociedad.

En razón de lo antes anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR NOTORIAMENTE EXTEMPORÁNEO EL PLIEGO DE EXCEPCIONES** de mérito allegado por la abogada que actúa como apoderada judicial de las dos sociedades codemandadas y en consecuencia no será escuchado ni sometido a trámite diferente al que implica este auto. Esto en razón de que la pretendida notificación por

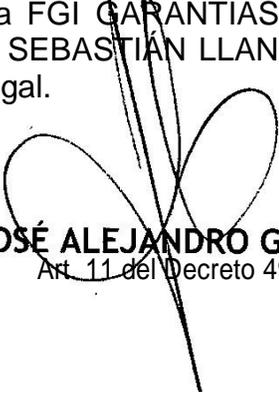


conducta concluyente que pretendió hacer valer la aludida profesional del derecho no es admisible, pues ya de tiempo atrás sus representadas habían recibido notificación del mandamiento ejecutivo de pago por correo electrónico y frente a esa forma de notificación no fue alegada nulidad alguna.

- 2) **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ para que judicialmente represente en este asunto a las codemandadas Vehikia S.A.S. y Autocorp S.A.S. ambas representadas estatutariamente por el señor Luis Fernando Villa Giraldo.
- 3) **ADMITIR LA SUBROGACIÓN LEGAL** que la inicial demandante BENSÁ S.A.S. acepta que operó a favor de FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., por lo que a favor de FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. opera también la cesión de los derechos litigiosos a que se refiere este proceso.
- 4) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado DANIEL ÁLVAREZ CARDONA para que continúe representando a FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. representada por el Sr. JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS, como primer suplente del representante legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
JUEZ,

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 63 del 25 de abril de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Luz Nelly Henao Restrepo

Notificadora